

CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES DE INTERÉS PARA LOS TRABAJADORES, EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS TRANSFRONTERIZOS

¿QUÉ ES EL TRABAJO TRANSFRONTERIZO?

En virtud de la normativa comunitaria, el término "trabajador fronterizo" designa a todo trabajador que, por cuenta ajena o propia e independientemente de su nacionalidad, desempeña su cometido en el territorio de un Estado miembro mientras reside en el territorio de otro Estado miembro (criterio político), al que regresa en principio cada día o al menos una vez por semana (criterio temporal). En este sentido son dos las principales características de estos trabajadores: (1) Condición temporal de regreso cotidiano y (2) el desplazamiento desde el domicilio al trabajo a través de una frontera. Por lo tanto, no son trabajadores transfronterizos: ni los trabajadores desplazados ni los trabajadores que residen y trabajan en otro país.

RECOMENDACIONES Y CUESTIONES A TENER EN CUENTA

CONDICIONES DE TRABAJO

España	Portugal
<p>En principio, en los contratos de trabajo de trabajadores fronterizos se puede pactar libremente la ley de aplicación al contrato. Ahora bien, el trabajador transfronterizo tendrá como mínimo los derechos establecidos en la normativa nacional dónde desarrolle la actividad laboral.</p> <p>a) Tipo de contrato: <u>Edad mínima</u> es de 18 años, y de 16 con autorización de padres o tutores. Formalización por <u>escrito o verbal</u> (duración inferior a 4 semanas). <u>Tipos de contrato:</u> indefinido, temporal, para la formación y el aprendizaje y de prácticas.</p> <p>b) Remuneración: Salario Mínimo Interprofesional: En 2023 es de 1080 euros brutos mensuales, repartidos en 14 pagas.</p> <p>c) Tiempo de trabajo: Será el pactado en los convenios colectivos o en el propio contrato de trabajo. La duración máxima legal de la jornada será de 40 horas semanales de promedio en cómputo anual.</p> <p>d) Vacaciones: El período vacacional se pacta individualmente o en convenio colectivo, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 30 días naturales.</p> <p>e) Conclusión de la relación laboral: El empresario debe entregar al trabajador: certificado de empresa y los documentos de cotización. También le entregará el llamado finiquito, que es un documento de liquidación de las cantidades que le adeude. Ambos están obligados a preavisar a la otra parte con la antelación prevista en el convenio colectivo.</p>	<p>En principio, en los contratos de trabajo de trabajadores fronterizos se puede pactar libremente la ley de aplicación al contrato. Ahora bien, el trabajador transfronterizo tendrá como mínimo los derechos establecidos en la normativa nacional dónde desarrolle la actividad laboral.</p> <p>a) Tipo de contrato: <u>Edad mínima</u> es de 16 años (no necesita autorización de padres o tutores). Formalización por <u>escrito</u> (todos los contratos) o <u>verbal</u> (contratos indefinidos). <u>Tipos de contrato:</u> indefinido, temporal, de muy corta duración y de teletrabajo.</p> <p>b) Remuneración: Salario Mínimo Nacional: En 2023 es de 760 euros brutos mensuales, repartidos en 14 pagas.</p> <p>c) Tiempo de trabajo: Será el pactado en los convenios colectivos o en el propio contrato de trabajo. La duración máxima legal de la jornada será de 40 horas semanales de promedio en cómputo anual.</p> <p>d) Vacaciones: El período vacacional se pacta individualmente o en convenio colectivo, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 22 días hábiles.</p> <p>e) Conclusión de la relación laboral: El empresario debe entregar al trabajador: declaración de término de contrato para subsidio de desempleo (Mod. RP 5044/2018 – DGSS). También le entregará un documento de liquidación de las cantidades que le adeude. Ambos están obligados a preavisar a la otra parte con la antelación prevista en la ley o en el convenio colectivo.</p>

INICIO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

España	Portugal
<p>Los trámites para el inicio de la actividad como trabajador autónomo son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alta de Inicio de Actividad en la Delegación de Hacienda de cada provincia: modelo 036 (régimen general) en Hacienda o 037 (régimen simplificado) en Agencia Tributaria - Alta, en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social en la Tesorería General de la Seguridad Social en cada provincia: modelo TA.0521 en la sede electrónica de la Seguridad Social. - En su caso, inscripción de patentes, modelos, diseños industriales, nombre, rótulo y marca comercial en el Registro de la Propiedad Industrial: en el Registro Central o Territorial. - En caso de apertura de un local, pedir una licencia municipal y comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma: mediante solicitud en el ayuntamiento de la localidad y darse de alta en los organismos de trabajo de la Comunidad Autónoma. 	<p>Los trámites para el inicio de la actividad como trabajador autónomo son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alta de Inicio de Actividad a través del Portal de Finanzas, en una sesión segura, indicando el número de identificación fiscal (NIF) y el Contraseña de acceso. También se puede presentar en cualquier Servicio de Finanzas, sin necesidad de llenar formularios (información recopilada verbalmente, validada por el declarante). - Alta, en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social: La Administración Tributaria comunica oficialmente a la Seguridad Social el inicio de actividad de los trabajadores autónomos, proporcionándoles todos los elementos de identificación. Con base en esta información, la Seguridad Social registra al trabajador autónomo en el Sistema de Información de la Seguridad Social. - En su caso, inscripción de patentes, modelos, diseños industriales, nombre, rótulo y marca comercial en a través de dos servicios en línea o presenciales del “Instituto Nacional da Propiedad Industrial”. - En caso de apertura de un local, Rellenar el formulario de “Mera Comunicación Previa” (MCP), dirigido al ayuntamiento de la localidad, por acceso directo (en línea) o por acceso mediado en las ventanillas de los servicios municipales.

NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN PARA EL TRABAJADOR AUTÓNOMO EN 2023

España	Portugal
<p>Real Decreto-ley 13/2022 de 26 de julio de 2022, se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Base de cotización en función de la previsión del promedio mensual de tus rendimientos netos anuales conforme a una tabla general de bases, fijada cada año por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. b) Tope máximo base cotización: 4.495,50 euros mensuales. c) Mínimo base de cotización: 1.260 euros mensuales. 	<p>Ley 110/2009, de 16 de septiembre de 2009 (Código de Regímenes Contributivos del Sistema de Seguridad Social):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Base de cotización. Luego de calcular los ingresos correspondientes al 70% de la remuneración bruta promedio de los últimos tres meses, este valor se divide por tres para obtener el ingreso relevante mensual promedio. Sobre esa cantidad, se aplica una tasa de cotización del 21,4%. b) Tope máximo base cotización: 5.765,16 euros mensuales. c) Mínimo base de cotización: 20 euros mensuales.



CEA Confederación de
Empresarios de Andalucía



Cofinanciado por
la Unión Europea

RÉGIMEN FISCAL

Europa	
Convenio para evitar la doble imposición:	
<p>a) Cuando un residente de España obtenga rentas que puedan someterse a imposición en Portugal, España permitirá la deducción del impuesto sobre las rentas de ese residente de un importe igual al impuesto efectivamente pagado en Portugal (Art. 23.1 a).</p> <p>b) Cuando un residente de Portugal obtenga rentas que puedan someterse a imposición en España, Portugal permitirá la deducción del impuesto sobre las rentas de ese residente de un importe igual al impuesto pagado en España. (Art.23.2 a)</p>	
España	Portugal
<p>Su tributación en España dependerá de su residencia fiscal:</p> <p>Residente fiscal en España: contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IREPF) y tributará por su renta mundial.</p> <p>No residente fiscal en España: contribuyente del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), por los rendimientos obtenidos en España.</p> <p>En ambos casos, prevalecerá el Convenio para evitar la doble imposición.</p> <p>Requisitos residencia fiscal en España: (1) Que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español; (2) que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos de forma directa o indirecta; y (3) que residan habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de esta persona física.</p>	<p>Su tributación en Portugal dependerá de su residencia fiscal:</p> <p>Residente fiscal en Portugal: contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRS) y tributará por su renta mundial.</p> <p>No residente fiscal en Portugal: contribuyente del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRS), por los rendimientos obtenidos en Portugal.</p> <p>En ambos casos, prevalecerá el Convenio para evitar la doble imposición.</p> <p>Requisitos residencia fiscal en Portugal: (1) Que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio portugués; (2) Habiendo permanecido en territorio portugués por un período menor, que tengan una vivienda en condiciones que sugieran su actual intención de mantenerla y ocuparla como su residencia habitual; (3) Al 31 de diciembre, sean tripulantes de naves o aeronaves, siempre que se encuentren al servicio de entidades con residencia, sede o dirección efectiva en dicho territorio.</p>

RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Trabajadores fronterizos que residen en Portugal y trabajan en España	Trabajadores fronterizos que residen en España y trabajan en Portugal
<p>Debe estar afiliado y en situación de alta Seguridad Social (SS) española y las cotizaciones se harán a la SS española:</p> <p>a) Cuenta ajena: el empresario primero debe inscribir la empresa en el Sistema Seguridad Social recibiendo el Código de Cuenta de Cotización. En segundo lugar, Corresponde al empresario o empleador solicitar la afiliación.</p> <p>b) Cuenta propia: la afiliación y el alta en la SS española se debe solicitar por el propio trabajador antes del inicio de la actividad. Antes del trámite es necesario disponer de una cuenta bancaria en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras con la Seguridad Social.</p>	<p>Por regla general, están sujetos a la legislación de la SS del país en el que ejercen su actividad, excepto funcionarios o empleados, que están sujetos a la legislación de la SS que emplea.</p> <p>a) Cuenta ajena: corresponde a la entidad empleadora comunicar la admisión de un nuevo empleado, en las veinticuatro horas anteriores al inicio de la actividad, a través de la seguridad social directa.</p> <p>b) Cuenta propia: Los trabajadores por cuenta propia que deseen iniciar una actividad por su cuenta deben comunicar esta actividad a la Autoridad Tributaria y Aduanera, a través del Portal de Finanzas.</p>



CEA Confederación de
Empresarios de Andalucía



Cofinanciado por
la Unión Europea

PRINCIPAL NORMATIVA VIGENTE

Normativa Común	
<p>Libre circulación de trabajadores: Reglamento (UE) nº 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión.</p> <p>Materia Fiscal: Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión Fiscal en materia de impuestos sobre renta y Protocolo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1993.</p> <p>Seguridad Social: Reglamento (CE) nº 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social.</p> <p>Ley Laboral: Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales.</p>	
Normativa Española	Normativa Portuguesa
<p>a) Materia Fiscal:</p> <p>IRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.</p> <p>IRNR: Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.</p> <p>b) Régimen de Seguridad Social: Ley General de la Seguridad Social.</p> <p>c) Materia laboral: Estatuto de los Trabajadores.</p>	<p>a) Materia Fiscal:</p> <p>IRS: Ley 82-E/2014, de 31 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRS) y de modificación del Código Tributario de Timbre, del Estatuto de Beneficios Fiscales, de la Ley General Tributaria, del Código de Procedimientos y Procesos Tributarios, y del Régimen General de Infracciones Tributarias.</p> <p>No residentes: Artículo 16, 1, de la Ley 82-E/2014, de 31 de diciembre (Código del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).</p> <p>b) Régimen de Seguridad Social: Código de Regímenes Contributivos del Sistema de Seguridad Social.</p> <p>c) Materia laboral: Código de Trabajo.</p>

ISNTRUMENTOS DE FORMACIÓN, WEBS, CONTACTOS Y OTROS RECURSOS EXISTENTES

Fuentes Comunes	
<p>Los trabajadores fronterizos en la Unión Europea EURES: Portal España-Portugal</p>	
Fuentes españolas	Fuentes portuguesas
<p>Guía Práctica del trabajo fronterizo entre España y Portugal Portal Web Gobierno de España Portal Web Ministerio de Trabajo y Economía Social Estatuto de los trabajadores Seguridad Social Servicios Públicos de Empleo</p>	<p>Guía Práctica del trabajo fronterizo entre España y Portugal Portal Web Gobierno de Portugal Portal Web Ministerio de Trabajo, Solidaridad y Seguridad Social Código de Trabajo Seguridad Social Servicios Públicos de Empleo</p>



CEA Confederación de
Empresarios de Andalucía



Cofinanciado por
la Unión Europea